



# ORDENANZA N° 376-MVES

Villa El Salvador, 25 de agosto de 2017

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión Ordinaria celebrada en la fecha;

**VISTOS:** El Dictamen N° 003-2017-CECDS/MVES emitido por la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Salud, el Memorando N° 1000-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 310-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 058-2017-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 025-2017-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 119-2017-SGSSBS-GDIS-MVES e Informe N° 107-2017-SGSSBS-GDIS-MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y CIAM), e Informe N° 078-2017-SGFA-GSCV/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, sobre aprobación de modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, aprobado mediante Ordenanza N° 363-MVES, incorporando las infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedores del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Distrito de Villa El Salvador, en cumplimiento de la Actividad 4 de la Meta 19: "Fortalecimiento de la vigilancia sanitaria municipal de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en el transporte y comercio local", y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en su artículo 42° inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de dicha Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, el normar, regular el servicio público de transporte terrestre (...) a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



# ORDENANZA N° 376-MVES

Villa El Salvador, 25 de agosto de 2017

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;



Que, el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto de los principios de la potestad sancionadora administrativa, señala a la Razonabilidad, en los siguientes extremos: *“Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al cumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y, g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.”;*



Que, el numeral 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que: *“Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud”;*



Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece respecto de las funciones de los gobiernos locales: *“(…) b) Aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; (...) g) Determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título V del presente Reglamento”.* Asimismo, el artículo 37° establece que: *“Las sanciones que impongan las autoridades competentes, serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción, la suspensión de actividades”;*



Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que: *“La Vigilancia Sanitaria de la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales”;*

Que, con Ordenanza N° 363-MVES, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, la Ordenanza N° 369-MVES, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, establece en el artículo 49° las funciones del Área de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización; área que depende de la Subgerencia de Salud, Sanidad, Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y CIAM);



“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N° 376-MVES

Villa El Salvador, 25 de agosto de 2017

Que, con Informe N° 107-2017-SGSSBS-GDIS-MVES la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y CIAM), señala que para dar cumplimiento a la Actividad 4 de la Meta 19, resulta necesario emitir la Ordenanza, que incluya en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza N° 363-MVES, la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, para cuyo efecto adjunta el informe técnico que sustenta la inclusión en el RAS y CUIS la tipificación de infracciones y sanciones, el cuadro de infracciones y sanciones detallando la gravedad de la sanción, el importe de la multa y la medida complementaria a imponerse, así como el proyecto de ordenanza; siendo que, con Informe N° 025-2017-GDIS/MVES la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, ratifica lo señalado por la Subgerencia de Salud, Sanidad, Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y CIAM), solicitando se dé el trámite correspondiente a fin de incluir en el RAS y CUIS la tipificación de infracciones y sanciones para el cumplimiento de la Actividad 4 de la Meta 19;

Que, con Informe N° 078-2017-SGFA-GSCV/MVES la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, emite opinión favorable a la propuesta de tipificación de infracciones y sanciones que se incluirán en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) presentada por la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y CIAM), a fin de dar cumplimiento a la Actividad 4 de la Meta 19; asimismo, con Informe N° 058-2017-OPP/MVES la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que no hay observaciones en cuanto a los conceptos técnicos de infracción, por lo que remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal, siendo que con Informe N° 310-2017-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para que se apruebe la modificación de la Ordenanza N° 369-MVES que incluya en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedores del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito de Villa El Salvador, a fin de cumplir con la Actividad 4 de la Meta 19: "Fortalecimiento de la vigilancia sanitaria municipal de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en el transporte y comercio local", de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 394-2016-EF y la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50.01;

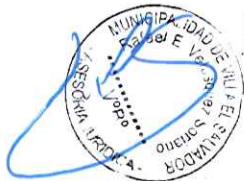
Que, con Memorando N° 1000-2017-GM/MVES la Gerencia Municipal, a fin de incluir las infracciones solicitados y dar cumplimiento a la Actividad 4 de la Meta 19, del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, remite los actuados a la Secretaría General a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Dictamen N° 003-2017-CECDS/MVES la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Salud, recomienda aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza N° 363-MVES que incluya en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Villa El Salvador, la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedores del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito de Villa El Salvador, a fin de cumplir con la Actividad 4 de la Meta 19;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Unanimidad la siguiente:

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





# ORDENANZA N° 376-MVES

Villa El Salvador, 25 de agosto de 2017

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), APROBADO CON ORDENANZA N° 363-MVES, INCORPORANDO LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS)**, incorporando el literal n) en el artículo 18° respecto de las clases de medidas complementarias a fin de implementar la tipificación de infracciones y sanciones en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad de Villa El Salvador, el cual tendrá el siguiente texto:

"Artículo 18°: (...)

n) *Acondicionamiento: Adaptar o arreglar sanitariamente ambientes, utensilios, sistemas de servicios básicos (agua, desagüe) afectados por el infractor al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR** en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)**, aprobado mediante Ordenanza N° 363-MVES, 92 (noventa y dos) Códigos de Infracciones referidos al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad de Villa El Salvador, conforme al cuadro anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

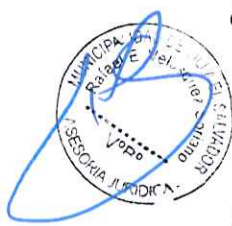
**ARTÍCULO TERCERO.- ADMINISTRAR** el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y CIAM), Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el diario oficial El Peruano, y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital De Villa El Salvador  
**GUIDO INIGO PERALTA**  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
**CECILIA PILAR GLORIA ARIAS**  
SECRETARIA GENERAL



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

ANEXO Nº 01

02.1600 COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
CÓD.	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
<b>Infraestructura</b>				
02.1601	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	30	Clausura Temporal (hasta Subsanción)
02.1602	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	30	Clausura Temporal (hasta Subsanción)
02.1603	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	50	Clausura Temporal (15 días)
02.1604	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	50	Clausura Temporal (hasta subsanción)
<b>Iluminación</b>				
02.1605	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	30	Acondicionamiento
02.1606	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	50	Acondicionamiento
<b>Ventilación</b>				
02.1607	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	50	Acondicionamiento
<b>Buenas prácticas de Higiene</b>				
	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	LEVE	30	DECOMISO
02.1609	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	50	Clausura Temporal (05 días)
	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	100	DECOMISO
<b>Buenas prácticas de manipulación</b>				
<b>Identificación de Manipuladores de alimentos</b>				
02.1611	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	30	
<b>Higiene de los Manipuladores de Alimentos</b>				
02.1612	Por no contar con cabello corto o recogido	GRAVE	50	
02.1613	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	50	
02.1614	Por usar maquillaje facial	GRAVE	50	
02.1615	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	50	
02.1616	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	50	Clausura Temporal (05 días)
<b>Vestimenta de los manipuladores</b>				
02.1617	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	30	
02.1618	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	30	
02.1619	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	50	
<b>Expendio de alimentos agropecuarios primarios y Piensos</b>				
02.1620	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	50	Decomiso
02.1621	Por no comercializar alimentos agropecuarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	50	Decomiso



02.1622	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	50	Decomiso
02.1623	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	50	Decomiso
<b>Carnes y menudencias</b>				
02.1624	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	50	Clausura Temporal (05 días)
02.1625	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abastos que se exhiben.	GRAVE	50	Clausura Temporal (05 días)
02.1626	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	50	Clausura Temporal (05 días)
02.1627	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	50	Decomiso
02.1628	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE	50	Decomiso
02.1629	Por usar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	50	Decomiso
02.1630	Por utilizar el equipo de corte y cuchillos inadecuados.	GRAVE	50	Decomiso
<b>Frutas y Hortalizas</b>				
02.1631	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	50	Decomiso
02.1632	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	30	Decomiso
02.1633	Por comercializar frutas y verduras que estén en contacto con el piso.	GRAVE	50	Decomiso
02.1634	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	50	Decomiso
<b>Alimentos a granel</b>				
02.1635	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	50	Decomiso
02.1636	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	50	Decomiso
02.1637	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	50	Decomiso
02.1638	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	50	Decomiso
02.1639	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	50	Decomiso
<b>Pienso</b>				
02.1640	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	50	Decomiso
<b>Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos</b>				
<b>Almacén de productos secos</b>				
02.1641	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	LEVE	30	Acondicionamiento
02.1642	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	50	Acondicionamiento
02.1643	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	LEVE	30	Acondicionamiento
02.1644	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	50	Acondicionamiento
02.1645	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	30	Acondicionamiento
<b>Almacén en frío</b>				
02.1646	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	GRAVE	50	Acondicionamiento



02.1647	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	GRAVE	50	Acondicionamiento
02.1648	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	GRAVE	50	Acondicionamiento
02.1649	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. De otros tipos de carne, aves, menudencias.	GRAVE	50	Decomiso
02.1650	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	30	Acondicionamiento
02.1651	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3m. del piso y 0,3m. entre piezas.	GRAVE	50	Decomiso
02.1652	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	GRAVE	50	Decomiso
02.1653	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación	GRAVE	50	Decomiso

**02.1700 Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos.**

**Documentación**

02.1701	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).	LEVE	30	
---------	---	------	----	--

**Verificación Externa**

02.1702	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	LEVE	30	Retención
---------	---	------	----	-----------

**Condiciones generales del vehículo**

**Superficie interna del vehículo**

02.1703	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	GRAVE	50	Retención
02.1704	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	GRAVE	50	Retención
02.1705	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	30	Retención
02.1706	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	GRAVE	50	Retención
02.1707	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	LEVE	30	Retención

**Materiales y equipos auxiliares**

02.1708	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor	GRAVE	50	Retención
---------	---	-------	----	-----------

**Iluminación (De corresponder)**

02.1709	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	GRAVE	50	Acondicionamiento
---------	---	-------	----	-------------------

**Equipos de Refrigeración (De corresponder)**

02.1710	Por carecer de registro de temperatura y mantenimiento / calibración.	GRAVE	50	Retención
---------	---	-------	----	-----------

**Limpieza y desinfección de vehículos**

02.1711	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	50	Retención
02.1712	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	30	Retención

**Manipulador**

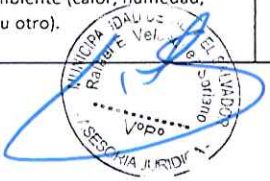
**Vestimenta del personal**

02.1713	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	30	
---------	--	------	----	--

**Estado de salud del personal**



02.1714	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	50	
<b>Hábitos y costumbre</b>				
02.1715	El personal de transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	30	
<b>Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos</b>				
02.1716	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización sanitaria.	GRAVE	50	Decomiso
02.1717	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	50	Decomiso
02.1718	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	30	Decomiso
<b>Contaminación cruzada</b>				
02.1719	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	GRAVE	50	Decomiso
02.1720	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	GRAVE	50	Decomiso
02.1721	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	50	Decomiso
02.1722	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	GRAVE	50	Decomiso
02.1723	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	50	Decomiso
02.1724	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	50	Decomiso
02.1725	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios o piensos.	GRAVE	50	
<b>Alimentos de origen animal</b>				
02.1726	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	50	Decomiso
02.1727	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	50	Decomiso
02.1728	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	GRAVE	50	Decomiso
02.1729	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	GRAVE	50	Decomiso
02.1730	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	GRAVE	50	Decomiso
02.1731	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	50	Decomiso
<b>Alimentos de origen vegetal</b>				
02.1732	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	GRAVE	50	Decomiso
02.1733	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	50	Decomiso
02.1734	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	GRAVE	50	Decomiso
02.1735	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	50	Decomiso
02.1736	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	50	Decomiso





Pienso				
02.1737	Por transportar pienso en vehículos NO autorizados.	GRAVE	50	Decomiso
02.1738	Por transportar pienso en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	50	Decomiso
02.1739	Por transportar en envases que NO protegen a los pienso de contaminación, NO son de fácil higienización.	LEVE	30	Decomiso

